

que vi los hiciéron el porro de los redados óficio, y Mayo  
varo, y vos y los otros vros. sucesores. le traiáis y ten-  
dais, como viene propio del dho Mayo varo, contanto  
que cada uno de los que le sucedieren, sea obligado a traer  
título del dho oficio, el qual mandó a él herederos  
y los del dho mi Consejo de los dadores, les den y tra-  
yendan, solo con testimonio de haber sucedido en  
el dho Mayo varo, y tomado las posesiones del dho  
fondo, y con las Calidades, Condiciones, y preemi-  
nencias en ésta mi Carta contenidas, sin perjudicar en  
ello nadie ni dificultad alguna, y que excepto en los  
delitos y Crimenes de herejía leve maestria, o el per-  
cado nefando, por ningún caso repienda ni confisque  
ninguna padeza ni confiscación del dho oficio; todo ello no  
en vanagante, qualesquiera leyes, y pragmaticas de  
éstos mis Reynos y Señoríos, y lo demás q. pueda ser  
pedido sufecto. Exención, y cumplimiento q. se para en  
quanto a esto toca, y por esta vez dispenso criado  
y portado, y lo abusivo, caso, y anulo, y doi por nul-  
o, y en ningún valor ni efecto, quedando en su  
oficio no cargo ni uso óficio ni Jurisdicción  
fuera y más, para entorpecer q. se destruya la  
Voluntad q. vos dho d<sup>r</sup> Diego de Cuenca fizier-  
reis por Narboneta R<sup>m</sup> ex. no cargo ni Empacho al  
pura en las Conveniencias, y demás Casas, sino q.  
se las paguen en la misma Conformidad, que las pa-  
gaderas no lo siendo, q. el Corte de apacho, no resuelva el  
dho. de la media annata q. traveurse Criado éste  
oficio antes de su Imponz. Dada en Buen Reino

